



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ORDENANZA 6404

FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS
EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ, PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Entre la **COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE**, en adelante referenciada "**CNRT**", representada en este acto por su Director Ejecutivo, Lic. Pablo César CASTANO, con domicilio legal en calle Maipú N° 88, Ciudad de Buenos Aires; y la **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ**, en adelante referenciada "**MUNICIPALIDAD**", representada por su Intendente Municipal, Esteban Aníbal AVILÉS, con domicilio legal en la calle Liniers N° 50, Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba; en su conjunto denominadas las "**PARTES**", destacan:

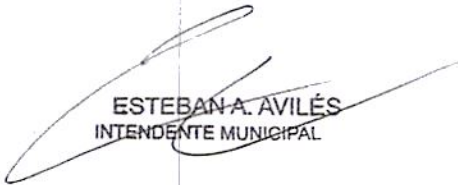
Que respetando las facultades que les son propias de cada jurisdicción, las PARTES consideran necesario aunar esfuerzos y colaborar en la fiscalización del transporte de jurisdicción Nacional, controlando los servicios que se prestan y/o desarrollan dentro de los límites políticos geográficos de la Ciudad de Villa Carlos Paz, adoptando acciones individuales y conjuntas, en orden a sus competencias y en el ejercicio de esas funciones, para la verificación de que los vehículos que transitan por la referida Ciudad cumplan las disposiciones legales y reglamentarias en materia de seguridad del transporte por automotor de pasajeros.


Que, en atención al interés superior involucrado y la seguridad de los ciudadanos al utilizar el transporte, las PARTES creen conveniente implementar la cooperación urgente, formalizando un Convenio Marco que regule los términos generales de la colaboración, entendida como el ejercicio de jurisdicción concurrente entre ambas instituciones públicas.

Por lo expuesto las PARTES celebran el presente Convenio Marco de Colaboración, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Las PARTES acuerdan la colaboración mutua, con el objeto de implementar las tareas de fiscalización de los servicios de transporte automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional e internacional en tránsito en la Ciudad de Villa Carlos Paz, realizando los controles en materia de seguridad, en lo correspondiente a las siguientes cuestiones:

- a) **Licencias de conducir profesional:** Los inspectores verificarán la acreditación del carácter profesional habilitante de los conductores de transporte de pasajeros.
- b) **Condiciones de los choferes:** Se efectuarán controles de descanso, de alcoholemia y de uso de sustancias psicoactivas. La MUNICIPALIDAD dispondrá de un profesional médico y un psicólogo, a fin de desarrollar las tareas de la Unidad de Control Psicofísico (UCP), bajo los protocolos y procedimientos vigentes a nivel Nacional.
- c) **Revisiones y/o certificaciones técnicas vehiculares obligatorias:** Los inspectores controlarán la vigencia de la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.).


ESTEBAN A. AVILÉS
INTENDENTE MUNICIPAL


Lic. PABLO CASTANO
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de
Regulación del Transporte



Municipalidad de la Ciudad de Villa Carlos Paz

- d) **Seguros:** Los inspectores controlarán la contratación y vigencia de los seguros obligatorios, correspondiente a la modalidad.
- e) **Condiciones de seguridad activa y pasiva de los vehículos:** Los Coordinadores Operativos de las partes se comprometen a especificar las mismas en un plazo de TREINTA (30) días, con el compromiso de mantener un intercambio permanente y actualizado de la información referida, así como cualquier modificación que se produjere en adelante sobre todos los puntos de control citados.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las PARTES actuarán conforme a principios de cooperación y coordinación recíprocas, brindándose mutuamente asistencia técnica y la capacitación que resulte de interés, definiendo cursos de acción a ser desarrollados en forma conjunta, en función de los objetos propuestos.

CLÁUSULA TERCERA: La MUNICIPALIDAD cooperará y a tal fin queda expresamente facultada por la CNRT para fiscalizar los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional e internacional, cuyo tránsito se realice dentro o por su territorio, cuando se encuentre en ocasión de realizar un operativo de control o fiscalización del transporte intercomunal de pasajeros.

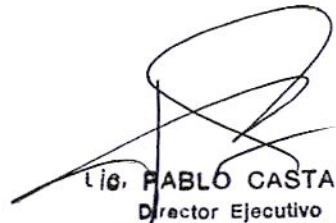
Asimismo, informará con posteridad a la CNRT los resultados de dichos controles, remitiendo a sus efectos la documental que haya formulado para la continuación del procedimiento que corresponda. A tales fines, la CNRT impartirá las instrucciones a los efectos de unificar los criterios de actuación de ambas PARTES.

CLÁUSULA CUARTA: La suscripción del presente Convenio Marco no implica delegación o renuncia alguna por parte de la CNRT a sus respectivas competencias, conservando plenamente todas las facultades que legalmente de ellas le emanan. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Acuerdo, las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras legales, técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes. En consecuencia, el equipamiento, personal y movilidad necesarios que cada una afecte para la prosecución de los objetivos planteados en el presente estará a exclusivo cargo de cada una de las PARTES.

CLÁUSULA QUINTA: La CNRT proveerá de elementos de fiscalización, sea a través de tablets o de PDA, a fin de que la MUNICIPALIDAD pueda desarrollar la fiscalización con absoluta trazabilidad para su reconocimiento a nivel Nacional. En el eventual caso que no fuera posible proveer equipos tecnológicos, la CNRT deberá proveer los formularios numerados de Actas de Comprobación y/o aquellos documentos que bajo cualquier otra denominación sean empleados para la constatación de las infracciones, debiendo especificarse el procedimiento de los documentos anteriormente mencionados y de rendición de dichos documentos. La reposición de los documentos anteriormente mencionados, se efectuará contra la entrega satisfactoria de los talonarios utilizados, previa verificación de su correcto uso por la parte receptora de los mismos.

CLÁUSULA SEXTA: Las PARTES conservan para sí la potestad sancionatoria y de instrucción de los correspondientes sumarios de las infracciones constatadas, otorgada a cada una de ellas por las normas legales correspondientes. En virtud de ello, las actas de infracción, comprobación o documentos labrados al efecto, conjuntamente con sus


ESTEBAN A. AVILÉS
INTENDENTE MUNICIPAL


Lic. PABLO CASTANO
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de
Regulación del Transporte



Municipalidad de la Ciudad de Villa Carlos Paz

instrumentos respaldatorios, deberán ser remitidos por el MUNICIPIO a la CNRT, en plazo de setenta y dos horas (72hs) de confeccionadas, al domicilio sito en Avenida Ramos Mejía 1680, Estación Terminal de Ómnibus de Retiro, altura Puente 4, subsuelo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Si en el ejercicio de las tareas de fiscalización del transporte por automotor de pasajeros, de acuerdo a lo acordado en este Convenio Marco, los funcionarios actuantes debieren paralizar el vehículo y/o impedir la continuidad de la conducción del chofer, el servicio será paralizado hasta tanto se subsanen las deficiencias y/o irregularidades detectadas. La MUNICIPALIDAD proveerá de un sitio o predio de retención de vehículos, a disposición de los operativos de fiscalización que se desarrollen. Cualquier gasto que genere el presente convenio, será atendido con fondos de la Partida Presupuestaria 37.1.100.1.13.321 del Presupuesto General de Gastos en vigencia.-

CLÁUSULA OCTAVA: A los fines del cumplimiento del presente Convenio, se designan como coordinadores operativos:

- Por la CNRT: Hernán Nacuzzi
- Por el MUNICIPIO: su Intendente Esteban AVILÉS, quien podrá delegar la tarea en otro funcionario, previa notificación de de su designación y sus datos de contacto, debidamente al Sr. Hernán Nacuzzi.

Dichos coordinadores arbitrarán las medidas conducentes para avanzar en el ejercicio de las fiscalizaciones, planificar tareas y establecer los deberes correspondientes a cada una de aquellas; mediante Programas de Actividades en los que se determinarán los detalles y plazos de ejecución, alcance, obligaciones, y recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, como así las acciones específicas que le corresponden a cada una de las PARTES, conjuntamente con un cronograma para el control de gestión.

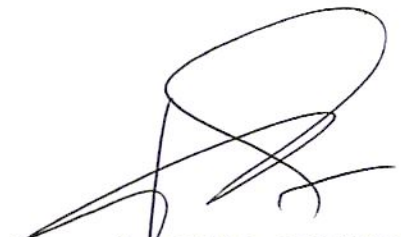
CLÁUSULA NOVENA: Dentro de sus respectivas jurisdicciones, cada una de las PARTES será responsable de implementar los mecanismos de aprobación o ratificación del presente Convenio Marco, en caso de corresponder.

CLÁUSULA DÉCIMA: El presente Convenio tendrá un plazo de duración de DOS (2) años, que será renovado automáticamente, salvo denuncia de alguna de las PARTES, sin necesidad de expresión de causa. Dicha medida deberá ser notificada fehacientemente en los domicilios consignados al inicio y con una anticipación mínima de TREINTA (30) días.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: Las PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este Convenio tiende a beneficiar el desarrollo de sus actividades, por lo que la labor por realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos. En el eventual caso que surgiera un diferendo entre las PARTES conviene acudir a la competencia exclusiva de los Tribunales Federales de la Capital Federal.

En prueba de conformidad y para constancia, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los *21 días del mes de febrero de 2019.*


ESTEBAN A. AVILÉS
INTENDENTE MUNICIPAL


Lic. PABLO CASTANO
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de
Regulación del Transporte